## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

## Auto de Trámite No. 0300

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELMA PARRA PINEDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00080-00

TEMA: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CONDENA

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada contra la sentencia de 21 de junio de 2016, debe tenerse en cuenta lo estipulado por el inciso 4º del artículo 192 del CPACA que indica:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

De otro lado, observa el Despacho que a folio 274 el Municipio de Villavicencio, a través del Jefe de oficina de asesoría jurídica otorga poder al Abogado HERNAN DARIO PAREJA MIRANDA, por lo tanto este Tribunal le reconocerá personería jurídica para actuar en el presente asunto<sup>1</sup>.

Por lo anterior y en virtud de que en el caso en concreto se presentan los presupuestos para fijar fecha de audiencia de conciliación de condena, el Tribunal Administrativo del Meta,

\_

<sup>1</sup> Artículos 76 y 77 del C.G.P

## RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Municipio de Villavicencio, al Abogado HERNAN DARIO PAREJA MIRANDA en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Por Secretaría CÍTENSE a las partes y al Ministerio Público a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CONDENA de la que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que tendrá lugar el día treinta y uno (31) de agosto de 2016 a las 2:00 p.m.

TERCERO: ADVIÉRTASE A LAS PARTES que la asistencia a esa diligencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante ocasionará que el recurso sea declarado desierto.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO Magistrado